

PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 20/10/2015



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. <u>DNDA 037- 2016</u> SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA.

Entre los suscritos a saber GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.232.368 de Suba, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrado mediante Decreto No. 1420 del 02 de Julio de 2013 y acta de posesión del 15 de Julio de 2013, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991 y Decreto 4835 de 2008, quien para efectos de este contrato se denominará LA DIRECCIÓN. por una parte, y por la otra COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA en adelante EL CONTRATISTA, representada legalmente por ROCIO DEL PILAR BERNAL SÁNCHEZ, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.157 Bogotá, D.C., quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, como tampoco ser responsable jurídicamente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato, en todas sus modalidades y soborno transnacional como sus equivalentes en otras jurisdicciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 de la ley 1150 de 2007 ordinal J, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior, creada por el Decreto 2041 de 1991, a su vez modificado por los Decretos 4835 de 2008 y 1873 de 2015, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal; es la autoridad administrativa competente en el tema del derecho de autor y los derechos conexos en nuestro país. Sus funciones principales se enmarcan, entre otras, en el Registro Nacional de las obras literarias y artísticas, producciones e interpretaciones y actos jurídicos y contratos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos. 2) Que la problemática que comúnmente se presenta con la titularidad y derechos sobre las obras en todas sus formas de negociación ha generado en la Dirección Nacional de Derecho de Autor como Entidad del Estado y, la necesidad de contar con un centro de conciliación y arbitraje en materia de derecho de autor que contribuya a la solución directa, ágil y con calidad de las Controversias originadas en o relacionadas con esta materia especializada, mediante la cultura del uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y/o con los beneficios de todo tipo que conlleva emplear la figura del arbitraje en estos campos, como mecanismos para crear la cultura de respeto a los derechos de autor mediante un trabajo interdisciplinario y con proyección a la comunidad. 3) Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, creó el Centro de Conciliación y arbitraje "Fernando Hinestrosa", mediante Resolución número 0271 del 20 de abril de 2012, y durante la vigencia 2015 contrató una firma certificadora para vincular el Centro de conciliación en los procesos del SGC, proceso de gran importancia debido a que el Ministerio de Justicia y del Derecho re direccionó la gestión de los Centros frente a grandes retos e innovaciones, asegurando que los ciudadanos conozcan y accedan a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. sino garantizar también que la prestación del servicio por cuenta de los Centros de Conciliación y/o Arbitraje respondan a criterios mínimos de calidad, razón por la que la norma NTC 5906:2012 permite la estructuración de los Centros de Conciliación y/o Arbitraje y una mejora importante en el servicio que hoy prestan. Además, la certificación brindará mayor confianza del ciudadano hacia la institucionalidad, pero particularmente hacia las



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 20/10/2015



figuras de la Conciliación y el Arbitraje, contribuyendo sustancialmente al fortalecimiento de la Justicia Alternativa. 4) Que con el fin de mejorar el desempeño y la capacidad de proporcionar productos y servicios que respondan a las expectativas de los usuarios, el Congreso de la República, expidió la Ley 872 de 2003, por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público, el cual se constituye en una herramienta de gestión sistemática y transparente para dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades. La orientación de esta norma promueve la adopción de un enfoque basado en procesos, lo cual permite identificar y gestionar de manera eficaz las actividades misionales y de apoyo en las entidades públicas, haciendo especial énfasis en el mejoramiento continuo para la prestación de un mejor servicio a los ciudadanos colombianos. 5) Que en la vigencia 2015 la Entidad contrató una auditoría ampliando el alcance en las normas ISO 9001:2008, NTCGP 1000:2009 y NTC 5906 al Centro de Conciliación y Arbitraje de la DNDA, y es así como el 3 de diciembre de 2015, luego de una auditoría de certificación, se obtiene, por primera vez el certificado de calidad bajo la norma NTC 5906:2012 de conformidad de proceso CPC-06855-15, certificado entregado por la firma COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA, cuya vigencia es por tres años siempre y cuando la organización mantenga su Sistema de Gestión conforme con los requisitos, lo cual es verificado mediante auditorías de seguimiento y renovación anuales. 6) Que teniendo en cuenta el principio de Mejora Continua, el cual indica que "Es fundamental que la mejora continua del desempeño global es un objetivo permanente para aumentar su eficacia, eficiencia y efectividad", y dado que uno de los objetivos estratégicos de la entidad es "Mejorar la eficiencia institucional mediante la implementación de sistemas de calidad de la gestión", es necesario que la DNDA mantenga vigente la Certificación del SGC para el Centro de Conciliación y Arbitraje en la norma NTC 5906:2012 y para esto se debe realizar la primera auditoria de seguimiento en cumplimiento de la normatividad vigente. 7) Que es importante para la Dirección Nacional de Derecho de Autor realizar la auditoria de seguimiento al proceso de gestión de calidad del Centro de Conciliación y Arbitraie. lo cual dará continuidad al Sistema de Gestión de Calidad, cumpliendo así con las directrices del Gobierno Nacional que en el desarrollo de las mismas se han expedido. Al respecto, se hace necesario contratar la auditoria de seguimiento directamente con COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA, toda vez que dicha sociedad es la entidad que expidió el certificado del Centro en la vigencia 2015 y debe ser la misma quien haga el seguimiento al cumplimiento del SGC. 8) Que es importante señalar que, aunque el certificado con el que cuenta el Centro de Conciliación tiene validez por tres (3) años, la aprobación de la certificación se mantiene sujeta la continua conformidad del Sistema de Gestión con la norma, para lo cual la firma COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA, debe monitorear dicha conformidad través de auditorías de seguimiento anuales hasta completar el mencionado periodo. 9) El Asesor del Grupo de Planeación de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y financieros, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. 10) Se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. 046-2016 en la modalidad de Contratacion Directa el día 23 de noviembre de 2016 y presentó propuesta la firma COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA radicada con el No. 1-2016-96871 el 25 de noviembre de 2016. 11) El Comité de Contratos de LA DIRECCION, en reunión del 28 de noviembre de 2016, recomendó al Director General adjudicar el contrato a la empresa COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA, quien cumple con los requisitos habilitantes, idoneidad, experiencia, jurídico, técnico y económico. 12) Existe disponibilidad para atender el gasto de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No 19516 del 18 de noviembre de 2016, suscrito por la Subdirectora Administrativa. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA- OBJETO. Contratar

F1.: PA01-PR07 Vs2 Página 2 de 8



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 20/10/2015



la prestación de servicios de la primera auditoría de seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad del Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, bajo la norma NTC 5906:2012 sin acreditación. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Con el propósito de verificar que LA DIRECCION está cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma Técnica de calidad 5906:2012 sin acreditación se realizara bajo las siguientes especificaciones: a) Proveer, antes de la auditoría, el nombre(s) del(os) auditor(es) y perfil, que auditarán a la DNDA, asignando auditores calificados para el proceso. b) Verificar que los procedimientos. documentación y cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a la normatividad aplicable se encuentren implementados y busca el mejoramiento de sus procesos. c) Verificar los procedimientos llevados a cabo, conforme lo dispone la normatividad. d) Evaluar los procedimientos y criterios de control estipulados con anterioridad por la firma certificadora. e) Manejar de forma confidencial la información de la DNDA en relación con las actividades realizadas en el marco de la visita de seguimiento. f) Cuando la solicitud de información sea de terceros, diferentes a la auditoría competente, se solicitará a la DNDA previamente una autorización escrita para brindar esta información. g) Monitorear y evaluar la conformidad del cliente mediante las actividades de auditoría de acuerdo a los criterios de Certificación y documentos referidos en todas partes del término de la Certificación. h) Evaluar suficientemente la evidencia objetiva para fundamentar su decisión sobre el mantenimiento de la certificación. i) Cumplir con la legislación vigente y proveer los servicios que cumplan los requisitos aplicables. j) Mantener informada a la DNDA de cualquier cambio que pueda afectar la Certificación. k) Emitir un certificado válido de acuerdo con la evaluación del Sistema de Gestión y determinación de que cumple con los requerimientos de la norma (s) aplicable (s), al grado que todas las no-conformidades estén satisfactoriamente cerradas y el equipo auditor y el comité de Certificación aprueben la eficacia de las acciones correctivas. I) Informar a la DNDA que CQR tiene un procedimiento y proceso para el manejo de las quejas y apelaciones en caso tal que el cliente no esté conforme con la decisión o la acción tomada por CQR, m) Informar al Cliente sobre los resultados de la visita (auditoría) de seguimiento. n) Si el contratista estima necesario formular acciones correctivas de mejora y/o preventivas, debe otorgar un plazo para que la entidad las gestione, debe realizar las visitas correspondientes para su verificación y cumplimiento, rindiendo el informe correspondiente, sin que esto genere costo adicional para la entidad. o) Asegurarse que el alcance de Certificación este claramente definido. p) Elaborar el correspondiente informe del servicio de auditoría de seguimiento al proceso del Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa". CLAUSULA TERCERA. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Para efectos legales son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, la propuesta y los documentos de índole legal DEL CONTRATISTA, remitidos el 25 de noviembre de 2016 radicados en la misma fecha con el número 1-2016-96871. CLAUSULA CUARTA. A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Para el correcto desarrollo del objeto contractual y de su alcance, EL CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones: a) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. b) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. c) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. d) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. e) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. f) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. g) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación,

F1.: PA01-PR07 Vs2 Página 3 de 8



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 20/10/2015



siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. h) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. i) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. j) Cumplir con los pagos a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales de todos sus empleados, lo cual se acreditará en la forma y oportunidades establecidas en la ley y en el contrato. k) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Cumplir con todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas. a) Desarrollar la totalidad de las actividades expuestas en el alcance del objeto y presentar los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. b) Tener en cuenta los resultados del proceso de implementación del Sistema de Gestión de Calidad surtido en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa" en diciembre de 2015. c) Tener en cuenta los desarrollos tecnológicos ejecutados por la entidad dentro del proceso de implementación del Sistema de Gestión de Calidad. d) Tener en cuenta las pautas que en materia de identidad e imagen institucional ha definido la DNDA, con el fin de incorporarlas en los resultados de las actividades objeto del contrato. e) Garantizar como persona jurídica, que el personal contratado cuente con la suficiente experiencia, idoneidad y conocimientos profesionales para la ejecución de las labores pactadas en el contrato. f) Actuar de manera confidencial y no revelar a terceros, sin previo consentimiento por escrito del cliente la información que se considere confidencial, a excepción de la Ley y la autoridad acreditadora, sea persona natural o jurídica a la cual le sea adjudicado el contrato. g) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. h) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento el contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA a) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. b) Verificar que los documentos, análisis y recomendaciones recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. c) Pagar el valor del contrato en los términos estipulados. d) Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. e) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. f) Los funcionarios del Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa" de la DNDA, deben estar disponibles para recibir la auditoría en las fechas previamente acordadas con el equipo auditor. g) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. h) Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos. CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO La vigencia del contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de quince (15) dias, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, previo el perfeccionamiento del mismo. CLAUSULA OCTAVA. PRÓRROGA. El plazo de ejecución y la vigencia del contrato podrán prorrogarse, siempre que dicha prórroga no implique adicionar el valor del contrato excediendo el 50% del valor inicial y exista disponibilidad presupuestal. Siempre que se prorroque el plazo de ejecución se entenderá adicionado el término de vigencia del contrato por un tiempo igual, en ningún caso el plazo de ejecución podrá exceder el 31 de diciembre de 2016. CLAUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es la suma de UN MILLON TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.324.844,00) M/CTE, incluido I.V.A. CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO: La



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 20/10/2015



Dirección Nacional de Derecho de Autor cancelará el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al cumplimiento de las actividades relacionadas con la primera visita de seguimiento al SGC en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa", así: Se realizará en un solo giro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de las actividades desarrolladas en su totalidad, descritas en el alcance del objeto, informe final de la visita de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad, para corroborar el cumplimiento del mismo de conformidad con la Norma Técnica de Calidad NTC 5906:2012. notas del auditor, Check list y No conformidades (si las hay) y las certificaciones correspondientes. Para los pagos, el contratista debe radicar en la ventanilla de Atención al Ciudadano de la DNDA, la factura comercial acompañada de la certificación que sobre el cumplimiento del contrato expida por el funcionario designado por el Director General para ejercer la supervisión del contrato y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). Sin embargo, es de aclarar que este pago queda sujeto a la aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista en su oferta. PARÁGRAFO PRIMERO TRÁMITE DE OFICIO: Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el informe de ejecución respectivo. PARÁGRAFO SEGUNDO. RETENCIONES. LA DIRECCION hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO. Los trabajos se ejecutarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. Una vez agotado su valor EL CONTRATISTA deberá suspender los trabajos dando aviso por escrito a LA DIRECCION para que, a juicio de ésta, se proceda a la liquidación o adición del contrato. En consecuencia, el contratista será responsable de llevar un registro contable del valor ejecutado. Cualquier valor que exceda el valor del contrato y, en consecuencia, de la reserva presupuestal no podrá ser cancelado con cargo al contrato. PARÁGRAFO CUARTO. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los trabajos realizados. SUJECIÓN **APROPIACIONES** CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LAS PRESUPUESTALES: El pago a que se refiere la cláusula décima se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe LA DIRECCION para la vigencia del 2016 conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 19516 del 18 de noviembre de 2016, por valor de UN MILLON TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.324.844,00) M/CTE, incluido I.V.A. con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Ejecutora 37-03-00 Cuenta A-1-0-2-14 Remuneración Servicios Técnicos, expedido por la Subdirectora Administrativa de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En todo caso, los pagos a que se obliga LA DIRECCION quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA DIRECCION y EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado.

F1.: PA01-PR07 Vs2 Página 5 de 8



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 20/10/2015



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) No podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 2) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales; 3) Sólo podrá prestar servicios hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. Vencido el plazo de ejecución o agotado el valor contractual. EL CONTRATISTA deberá dar aviso a la entidad v cesar en la prestación del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad las partes acuerdan como a favor de LA DIRECCION, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no paque la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, LA DIRECCION la deducirá de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.-En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción penal pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA DIRECCION, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN podrá declarar la caducidad administrativa cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en la ley para tal efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del mismo PARÁGRAFO SEGÚNDO: En firme la resolución que declara la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y LA DIRECCIÓN, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO TERCERO: Si LA DIRECCIÓN se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. PARÁGRAFO CUARTO: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) se ordenará su liquidación en el estado que se encuentre. 3) Hacer efectiva la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha

F1.: PA01-PR07 Vs2 Página 6 de 8



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 20/10/2015



circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para LA DIRECCION. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISION. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Asesor de la oficina de Planeación, quien es responsable de remitir a la Subdirección Administrativa el informe y certificado a satisfacción del servicio prestado en esa dependencia, y este último podrá proceder a la aprobación del pago respectivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Esté contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su eiecución. 4) Cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. . CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -CESIÓN y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA DIRECCION. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DECLARACION DE HABILIDAD. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, como tampoco ser responsable jurídicamente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato, en todas sus modalidades y soborno transnacional como sus equivalentes en otras jurisdicciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8, literal j) de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - AUTONOMIA. EL CONTRATISTA para la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone y el cumplimiento del objeto del mismo debe actuar con la responsabilidad que la ética profesional prescribe. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. BUENA FE: En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino, además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. CLÁUSULA



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO

Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 20/10/2015



TRIGESIMA. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: Para su perfeccionamiento el presente contrato requiere la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato sólo podrá iniciarse a partir de la fecha de la firma del presente documento y expedición del registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. La Dirección Nacional de Derecho de Autor no será en ningún caso responsable de actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratadas o dependan del adjudicatario. EL CONTRATISTA garantiza mantener indemne a EL CONTRATANTE frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Publicación. De acuerdo con el artículo 223 del Decreto 0019 de 2012, este contrato no requiere la publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LOS SUSCRITOS

LA DIRECCIÓN

EL CONTRATISTA

GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ C.C. # 79.232.368 de Suba.

ROCIO DEL PILAR BERNAL SÁNCHEZ C.C. 52.027.157 de Bogotá, D.C.

T:\2016\E-4 GRUPO DE COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\4 SeguimConciliac Nov-2016\16 CONTRATO PREST SERV F1.: PA01-PR07 Vs2 Página 8 de 8